



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO MISTO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: GLOBAL DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO GARRIDO GOMEZ
MARIA GOMEZ MORENO
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2009-00357-00

En atención a que la parte ejecutada presenta escrito de nulidad, procede el despacho a correrle traslado, por el término de tres (03) días, a la parte demandante.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 129 del Código General del Proceso.

En consecuencia, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: DÉSE TRASLADO a la parte ejecutante, por el término de tres (03) días, del escrito de nulidad.

Anexo: Escrito de Nulidad.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **05 de noviembre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **069** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Neiva.

Proceso: Ejecución

Dte. GLOBAL DE COLOMBIA S.A.

Ddo. MIRIA GOMEZ MORENO

DIEGO FERNANDO GARRIDO GOMEZ

Rad. 41001400300820090035700

GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA, abogado en ejercicio, mayor de edad y con domicilio en Neiva, actuando en nombre y representación de la demandada, respetuosamente manifiesto y solicito:

1. He observado hoy el expediente motivo de ejecución y remate para el día martes 26 de octubre de 2021.
2. Observo que el edicto emplazatorio habla de un avalúo muy diferente al que obra en el avalúo entregado por la parte actora.
3. Esta misma circunstancia se aprecia en el edicto emplazatorio del periódico.
4. Sin lugar a dudas pasara lo mismo en el edicto radial.
5. Como en múltiples oportunidades le he informado al despacho existen varias personas perjudicadas que son dueñas de las mejoras y de más de la mitad de la propiedad del terreno. **TODO OBEDECE A MALAS ACCIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA AL EFECTUAR LA ESCRITURACION.**
6. Sin perjuicio del as anteriores falencias, esta grave situación se esta tramitando en contra de la alcaldía para que el bien quede en manos de sus verdaderos dueños (se anexa copia de tutela y se concurrirá en accion de cumplimiento.)

PETICION

Declarar la nulidad de lo actuado atendiendo que el avalúo y las publicaciones contradicen los artículos 450 y concordantes de CG del P.

Lo anterior porque el anuncio de remate no tiene lo ordenado en el articulo 450 numeral 3 de manera estricta y ello también incide para que haya irregularidades insanables por el porcentaje a consignar, de

que trata el numero 6 de la misma obra. La causal invocada es la del articulo 133 parágrafo único.

En subsidio se ruega **NO EFECTUAR EL REMATE DEL PREDIO EN ESTA FECHA, ORDENAR ACLARAR TODAS ESTAS IRREGULARIDADES Y FIJAR NUEVA FECHA.**

PRUEBAS

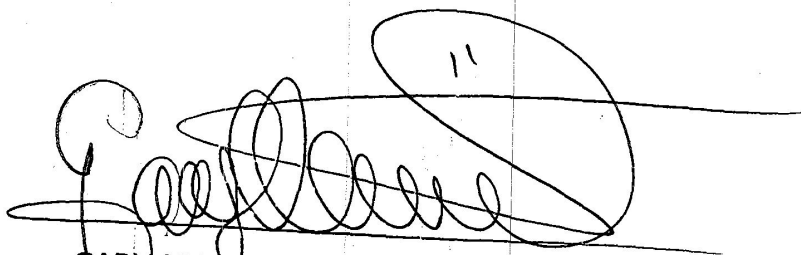
Obran en el expediente.

Se anexa tutela contra la alcaldía de Neiva con sus anexos.

NOTIFICACIONES

El suscrito abogado GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA, recibe notificaciones y comunicaciones en Neiva – Huila, barrio Altico, carrera 9 No. 7 – 70, Cel. 3227669192 y 3112626486, correo electrónico misabogados@hotmail.com

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a large circular flourish at the end. Above the signature, there is a small handwritten mark that looks like "11" inside a circle.

GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA
C.C. 79.276.072 de Bogotá.
T.P. 72.895 del C. S. J.

Señor
JUEZ DE TUTELA DE NEIVA
E. S. D.

DEISY YADERLY RAMIREZ JAIMES, abogada en ejercicio, mayor de edad y con domicilio en Neiva, identificada con C.C. 27.605.276 de Cúcuta, y T.P. 213.507 del C.S. de la J., muy respetuosamente me permito manifestar a su despacho que instauró **ACCION DE TUTELA**, en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA, persona jurídica, de derecho público, representada legalmente por el señor GORKY MUÑOZ CALDERON, en calidad de Alcalde, mayor de edad y domiciliado en Neiva, atendiendo violación de los derechos fundamentales, en los siguientes términos:

HECHOS

1. El inmueble, lote de terreno ubicado en Neiva - Huila, en el barrio La Toma, en la carrera 17 No. 3 A – 28, hoy calle 17 No. 3 A – 28, barrio Lara Bonilla; era una construcción de propiedad del señor JOAQUIN GARRIDO FERNANDEZ.
2. Este señor JOAQUIN GARRIDO FERNANDEZ, conforme su hogar con la señora MIRIA GOMEZ MORENO, y desde esa época destino el inmueble para vivir hasta los últimos días de su existencia.
3. Con la señora MIRIA GOMEZ MORENO, procreó varios hijos, entre estos a la tutelante, y a GERARDO ERNESTO GARRIDO GOMEZ, JOSE JOAQUIN GARRIDO GOMEZ y otros.
4. Por políticas del Municipio de Neiva, se procedió a requerir a los poseedores de estos predios para que legalizaran la propiedad o titulación del inmueble.
5. Luego de fallecido el señor JOAQUIN GARRIDO FERNANDEZ, la señora MIRIA GOMEZ MORENO pidió la venta y/o escrituración del predio a favor de ella sola; en detrimento de los derechos de todos sus hijos – herederos del poseedor fallecido. **Hecho que se concretizó mediante la resolución No. 004 de 2005**
6. Ante esta grave irregularidad, se propuso por medio de los herederos, la petición de revocatoria directa de la resolución 004 de 2005, que adjudicó el predio de manera exclusiva a MIRIA GOMEZ MORENO, desconociendo, se repite, a los herederos.
7. Mediante el trámite de revocatoria directa, se logró expedir la resolución No. 0035 de 2012, mediante la cual se revoca la resolución de adjudicación a MIRIA GOMEZ MORENO, y en su lugar se ordena adjudicar el 50% de dicho predio a MIRIA GOMEZ MORENO, y el otro 50% del predio a sus hijos herederos, señores GERARDO ERNESTO GARRIDO GOMEZ, JOSE JOAQUIN GARRIDO GOMEZ y otros.

8. Por más de 7 años se ha requerido a la Alcaldía Municipal de Neiva, para que cumpla lo acordado en dicha resolución; esto es, modificar la escritura pública de venta, para que los derechos de los hijos – herederos, no sean burlados, y queden ellos como los titulares de los derechos reales de dominio del inmueble.
9. Mediante proceso ejecutivo singular de GLOBAL DE COLOMBIA S.A, contra MIRIA GOMEZ MORENO, del Juzgado 5 de Pequeñas Causas Múltiples de Neiva, con radicado No. 41001400300820090035700, embargó el predio a la señora MIRIA GOMEZ MORENO, quien había servido de fiadora a uno de sus hijos.
10. Hoy en día, este predio afronta un posible remate, y se reitera, en detrimento de los verdaderos dueños del predio, ya que MIRIA GOMEZ MORENO, no es dueña del 100% del inmueble.
11. Dentro de las varias peticiones, el día 20 de septiembre de 2021, se requirió al Alcalde Municipal de Neiva, para que proceda a dar cumplimiento a dicha resolución, y han pasado más de 25 días hábiles, sin respuesta positiva alguna.
12. Con todas estas morosidades y demás desconocimientos de la hoy Tutelada, se afecta el debido proceso, el derecho de petición y el derecho a la propiedad privada.
13. Se requiere suspender el proceso de embargo – remate, del predio del proceso ejecutivo de GLOBAL DE COLOMBIA S.A, contra MIRIA GOMEZ MORENO, del Juzgado 5 de Pequeñas Causas Múltiples de Neiva, con radicado No. 41001400300820090035700, ya que por culpa de la Alcaldía Municipal, estas situaciones no han sido aclaradas de fondo.
14. Los derechos a la propiedad privada de la Tutelada, se encuentran en el limbo.

PRETENSIONES

1. Tutelar los derechos fundamentales de derecho de petición y los conexos, vulnerados por la Alcaldía Municipal de Neiva.
2. Como consecuencia de lo anterior, ordenar en el término que el Juez de Tutela estime pertinente, que la Alcaldía Municipal de Neiva, responda la petición presentada.

CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 37 DECRETO 2591/91:

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que mi representado no ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra la misma autoridad.

PRUEBAS

DOCUMENTALES. Derecho de petición referido.

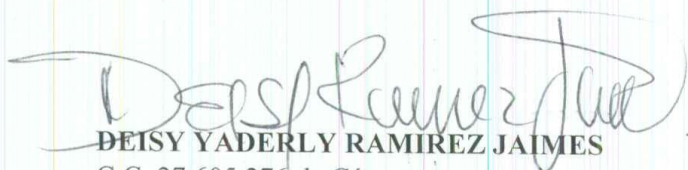
NOTIFICACIONES

ACCIONANTE. GINA PAOLA GARRIDO GOMEZ, en Neiva, en la carrera 59 No. 20 – 44 barrio Palmas. Cel. 3228994171. Email daosse@hotmail.com

APODERADA: En Neiva, en la calle 53 No. 1 D – 40 barrio Cándido. Cel. 3138318079. Email. abogada.ramirez22@hotmail.com

ACCIONADO. En Neiva, Alcaldía Municipal de Neiva – Huila, en la carrera 5 No. 9 – 74. Tel. (60) 8716080. Email. notificaciones@alcaldianeiva.gov.co

Cordialmente,



DEISY YADERLY RAMIREZ JAIMES

C.C. 27.605.276 de Cúcuta

T.P. 213.507 del C.S.J.

Dirección. Neiva, calle 53 No. 1 D – 40 barrio Cándido.

Cel. 313-8318079

Correo. abogada.ramirez22@hotmail.com



Gary Humberto Calderón Noguera & Cia.
Abogados Especializados

Neiva, 20 de septiembre de 2021

Señores

ALCALDIA MUNICIPAL

Neiva.

ALCALDIA DE NEIVA

Al contestar cite radicado: R-03001-202132185-CONTROL Id: 495040 Folios: 10 Anexos

Fecha: 20-septiembre-2021 10:38:34 Dependencia : DESPACHO DEL ALCALDE

Destino: GORKY MUÑOZ CALDERON ALCALDE

Serie: PQRSO

SubSerie: Tipo Documental: PETICION - VENTANILLA

GINA PAOLA GARRIDO GOMEZ, coadyuvada por el Dr. **GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA**, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución nacional y en el artículo 5º del código contencioso administrativo, SOLICITO RESPETUOSAMENTE A SU HONORABLE DESPACHO:

1. Firmar la escritura pública de corrección, aclaración y venta del lote de terreno ubicado en Neiva, en el barrio La Toma, en la carrera 17 No. 3 A 28, a favor de nuestra familia y que hace referencia a las resoluciones que en copia se adjuntan a este derecho de petición. "**RESOLUCION 044 DE 2005 y RESOLUCION 0035 DE 2012**".
2. Es de resaltar que ante la notaría 4 de Neiva, ya se estaba cumpliendo esta petición, pero no se culminó el trámite por motivos desconocidos.
3. Expedirnos una certificación de que la escrituración se encuentra en trámite, para hacerla valer como prueba judicial.

Lo anterior teniendo en cuenta que el predio está por vía de remate y en estas resoluciones se corrigieron graves errores de la administración municipal de Neiva, para salvaguardar nuestros derechos de posesión y propiedad privada.

El trámite es urgente ya que pretende una entidad comercial REMATAR el inmueble por deuda de solo dos co-propietarios y en realidad la propiedad nos corresponde a varios heredados, hoy co-propietarios que saldríamos gravemente perjudicados.

Es de anotar que la resolución motivo de petición de cumplimiento, se encuentra debidamente ejecutoriada y fue motivo de revisión por vía de tutela, la cual también fue confirmada por un juez de la República.

Anexo copia de resoluciones y recibo notificaciones en el correo misabogados@hotmail.com

Atentamente.

GINA PAOLA GARRIDO GOMEZ

C.C. 26.433.325 de Neiva

GARY HUMBERTO CALDERON N.

C.C. 79.276.072 de Bogota

T.P. 72.895 C.S.J.

Neiva: Carrera 9 No. 7 - 70
Cel. 311 262 64 86 – 322 7669192 – 312 434 4340
E – mail, misabogados@hotmail.com

Señores
JUEZ DE TUTELA DE NEIVA
E. S. D.

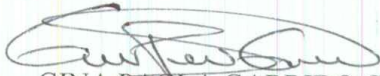
GINA PAOLA GARRIDO GOMEZ, mayor de edad y con domicilio en Neiva, identificada con la C.C. 26.433.325 de Neiva, otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctora DEISY YADERLY RAMIREZ JAIMES, abogada en ejercicio, mayor de edad y con domicilio en Neiva, para que en mi nombre y representación, formule acción de tutela, en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA, persona jurídica, de derecho público, representada legalmente por el señor GORKY MUÑOZ CALDERON, en calidad de alcalde, mayor de edad y domiciliado en Neiva, atendiendo violación a los derechos fundamentales:

1. Derecho de petición: por no contestar el oficio radicado el 20 de septiembre de 2021, con radicado R-03001-202132185, en el que se solicito la firma de escritura pública según resolución 004 de 2005 y resolución 0035 de 2012.
2. Debido proceso: por la alta morosidad en el cumplimiento de la resolución 0035 de 2012, cuya escritura ya se firmó por los co - propietarios en la notaría 4 de Neiva, **y no fue firmada por el alcalde.**
3. Derecho de propiedad privada: porque, al no corregirse la escritura y/o dar cumplimiento a la resolución 0035 de 2012, se nos esta perdiendo **POR REMATE DEL JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA**, en demanda de **GLOBAL DE COLOMBIA**; en la que se señalo fecha para remate el día 26 de octubre de 2021 a las 3 p.m. (se anexa pantallazo).

JURAMENTO: afirmo que los hechos son ciertos, los enunciara mi abogada bajo mi absoluta responsabilidad y que no se ha propuesto otra tutela por dicho derecho de petición.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, firmar la escritura pública de venta y las que sean necesarias de corrección, aclaración, complementación y demás que por ley se le asignen.

Cordialmente,



GINA PAOLA GARRIDO GOMEZ

C.C. 26.433.325 de Neiva

Carera 59 No. 20 – 44 barrio Palmas

Cel. 3228994171

Correo. daosse@hotmail.com



DEISY YADERLY RAMIREZ JAIMES

C.C. 27.605.276 de Cúcuta

T.P. 213.507 del C.S.J.

Dirección. Neiva, calle 53 No. 1 D – 40 barrio Cándido

Cel. 3138318079

Correo. abogada.ramirez22@hotmail.com



El presente es un documento de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros. Toda violación de esta política será sancionada de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales.

Confidencial



Dr. [Signature]
CALLE 12 N° 1234
C.R. 12345678
C.R. 12345678
C.R. 12345678

Dr. [Signature]
CALLE 12 N° 1234
C.R. 12345678
C.R. 12345678
C.R. 12345678

Dr. [Signature]
CALLE 12 N° 1234
C.R. 12345678
C.R. 12345678
C.R. 12345678



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



6521910

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Neiva, compareció: GINA PAOLA GARRIDO GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 26433325, presentó el documento dirigido a juez y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



drzpy2jjSz1w
21/10/2021 - 11:49:08



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL

Notario Tercero (3) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: drzpy2jjSz1w



